la vida pública y de las costumbres." ¡Bellísimas y paternales máximas y exhortaciones de Su Santidad, por las cuales nos solicita y compele su caridad ardiente á aprovecharnos de la insigne y oportuna gracia, que se digna concedernos! ¿Corresponderemos á su llamamiento? No lo dudamos de vosotros, mis Venerables Hermanos y carísimos hijos en Jesucristo, estando bien seguros y satisfechos de vuestra firme adhesion á la fé católica, á la religion única verdadera, que con ejemplar lealtad observais y practicais, á pesar del demonio, de los esfuerzos y tentativas de los emisarios de las sectas disidentes y de la corrupcion exhorbitante de las costumbres de nuestro siglo, y de vuestra prontitud y dedicacion, con que en el pasado, y á fin de lograr tantas otras gracias otorgadas por nuestro actual Pontífice y su gloriosísimo antecesor el Señor Pio IX, os habeis apresurado á cumplir con toda puntualidad las condiciones impuestas.

Y en verdad que son un brillante y solemne testimonio de vuestra solicitud y aprovechamiento, la constante frecuencia de Sacramentos, la práctica de los ejercicios espirituales, vuestra asistencia á los templos á escuchar la palabra divina y á los sagrados oficios: las numerosas y edificantes peregrinaciones que han tenido lugar en toda la Diócesis, con señales bien patentes y conmovedoras de mortificacion y penitencia: el anhelo por inscribiros en la Venerable Orden Tercera de Nuestro Seráfico Padre San Francisco, ya establecida en varias parroquias de la diócesis; y tambien en las Cofradías y Asociaciones existentes ó de nuevo erigidas, como son: las del Santísimo Sacramento, de los siervos de María, de la Purísima Concepcion, del Cármen, de la Merced, de Hijas de María, de S. Vicente de Paul y de otras muchas, con cuya filiacion os honrais y manifestais vuestro fervoroso empeño en corresponder á las exhortaciones paternales del Soberano Pastor y Pontífice el Señor Leon XIII, reiteradas hoy en sus nuevas Letras Encíclicas, y con marcada instancia, como en ellas lo habeis advertido.

De donde, con inexplicable gozo de nuestro corazon y ante

la extraordinaria Gracia, que el Dios de las misericordias nos ofrece actualmente, Nos, os recomendamos y exhortamos con el mayor encarecimiento que, con todo el ahinco, presteza y fervor de vuestras almas y segun lo demandan las necesidades apremiantes de nuestra Madre la Santa Iglesia, de nuestro Santísimo Padre—nuevo Pedro perseguido y aprisionado en el Vaticano—de todos los Estados y naciones tiranizadas y oprimidas en sus creencias católicas, en sus legítimos derechos y en sus sanas costumbres, y de tantos y tantos hermanos nuestros seducidos y alucinados de los errores y pasiones las más abyectas, con mengua de su misma dignidad personal y en manifiesto peligro de su eterna perdicion: con corazon puro y conciencia limpia levanteis vuestras súplicas y ruegos hasta el trono de nuestro Dios, diciéndole entre lágrimas y suspiros de verdadera contricion: *Mala quæ patimar mala nostra meruerunt.* (S. Gregorio.) Señor, los males que sufrimos y padecemos, los hemos merecido por nuestros gravísimos pecados. Y de seguro que obtendremos el consuelo y el remedio, si nos sabemos aprovechar digna y santamente del presente Año Sagrado y Jubileo Santo, cuya utilidad y oportunidad nos son tan propicias, como señaladas por el oráculo de Jusucristo Nuestro Señor y Padre de las misericordias el Señor Leon XIII, dispensador en la tierra de sus celestiales gracias.

Sí, Venerables Hermanos y carísimos hijos nuestros: nuestro corazon se goza en la plena confianza de que secundareis con Nos los ardientes votos y exhortaciones de nuestro Amantísimo y Benignísimo Padre; cooperando por nuestra parte á la consecucion del feliz y venturoso éxito de su gloriosísima empresa y de las extraordinarias gracias que para todo el año presente se ha dignado concedernos.

Mas, para cumplir dignamente con los deberes, que á éste respecto nos incumben, y en nuestro cargo pastoral, determinamos y recomendamos que se observen con toda puntualidad las prevenciones siguientes:

1.ª Los templos de visita en nuestra ciudad episcopal de Chi-

003363

lapa, serán: la Santa Iglesia Catedral y los del Dulce Nombre de María y de Señor San José, y las visitas serán dos veces en los tres templos.

2.ª En las Parroquias foráneas serán las Iglesias de visita las que designen los Señores Curas, teniendo presente lo que dispone la Encíclica con respecto á los lugares en que haya ménos de tres iglesias: tres veces si no hubiere sino dos templos; ó seis si no hubiere más que uno.

3.ª Los Colegios, Cofradías y Hermandades y todas las asociaciones de cualquier género que sean, cumplirán con hacer las dos visitas ordenadas en la 1.ª prevencion.

4.ª La limosna será, cual fuere posible á cada uno conforme á sus facultades y segun el parecer del confesor, destinándola á nuestro Colegio Seminario ó á las escuelas parroquiales de niños, segun la indicacion de Su Santidad. Los Párrocos recogerán estas limosnas y nos darán cuenta de su distribucion, cuando haya terminado el Santo Jubileo.

5.ª Diariamente se rezará el Santísimo Rosário en todas las Iglesias Parroquiales y demas templos de la Diócesis, en la forma y tiempo ya prevenidos en las Circulares expedidas; pero con advertencia de que este piadoso ejercicio durará hasta el último dia del corriente año, y sin perjuicio de las gracias concedidas al mes del Rosario.

6.ª El Jubileo se abrirá en cada lugar el domingo inmediato al dia en que se reciba esta Nuestra Carta Pastoral. Se cantará en la Iglesia parroquial una Misa solemne en honor del Espíritu Santo, y en ella despues del Evangelio se dará lectura á esta misma Pastoral, y concluida la Misa se cantarán el *Veni Creator* y las letanías de los Santos.

7.ª El dia último de Diciembre del presente año, en que terminará el Jubileo, se cantará una Misa solemne en accion de gracias con Exposicion del Santísimo Sacramento en todo el dia, y por la tarde se depositará Su Divina Majestad con las letanías de los Santos y el *Te Deum*.

8.ª Durante el Jubileo, los Párrocos, ademas de la predicacion de los domingos y dias de fiesta, predicarán los juéves, procurando hacerlo en la hora más cómoda para el pueblo; y ocupándose de enseñar las principales verdades de Nuestra Santa Religion, sin olvidarse de exhortar á los fieles á que ingresen á la Tercera Orden de Nuestro Padre San Francisco y á las Cofradías ó Asociaciones de su especial inclinacion.

9.ª Las facultades de que harán uso todos los confesores aprobados de la Diócesis durante el Jubileo, serán las mismas que concedió Su Santidad por sus Letras Apostólicas *Pontificis Maximi*, de fecha 15 de Febrero de 1879, con las limitaciones en ellas contenidas, como terminantemente lo expresa en su Encíclica del actual Jubileo.

10.ª Esta Carta Pastoral despues de leida *inter missarum solemnia*, como queda ordenado en la prevencion 6.ª, se fijará en los lugares de costumbre.

De observar y cumplir, Venerables Hermanos y carísimos hijos nuestros, con la debida puntualidad nuestras exhortaciones y ordenaciones contenidas en esta nuestra Carta Pastoral; que como habreis notado, son los medios más fáciles y oportunos que hemos creido ofreceros para obtener el fruto primero y principal del Santo Jubileo, cual es la enmienda de la vida y la dedicacion á la virtud, como claramente nos lo indica el Santísimo Padre; os exhortamos finalmente con el Apóstol á que no en vano recibáis esta gracia extraordinaria de Dios; sino que solícitos por vuestra salud eterna, por la paz y libertad de la Iglesia, por la incolumidad y conservacion de nuestro Santísimo Padre el Señor Leon XIII, por el buen órden y tranquilidad del Estado, por la conversion de todos los pecadores: unidos todos con los santos vínculos de la caridad, nos apresuremos á corresponder dignamente el beneficio celestial y copiosísimo que sin otros méritos, que los de Jesucristo Señor Nuestro y de nuestra piadosísima Madre María Santísima, se nos concede.

Y para que todos vuestros cristianos afectos y operaciones,

sacrificios y propósitos obtengan desde luego la gracia de la divina aceptacion, os damos, Venerables Hermanos y amados hijos, nuestra bendicion pastoral, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

Dada en Huamuxtitlán, en ocasion de la Santa Visita diocesana firmada dé Nuestra mano, sellada con nuestro escudo de armas y refrendada por nuestro infrascrito Secretario de Visita, el lúnes 18 del mes de Febrero del año del Señor de 1886.

Fr. Buenaventura.
Obispo de Chilapa.

Por mandato de S. S. I.
Pbro. Gabino Acevedo.
Secretario de Visita.

Facultades concedidas á los confesores en el Jubileo Universal de 15 de Febrero de 1879, de las que podrán tambien usar en el presente Jubileo, segun el tenor de las letras apostólicas que acabamos de insertar.

"A todos y á cada uno de los fieles de Cristo, tanto laicos como eclesiásticos, tanto seculares como regulares de cualquiera Orden é Instituto, aún de los que debieran mencionarse especialmente, les concedemos licencia y facultad de elegirse por confesor, para el efecto, únicamente de ganar el Jubileo, á cualquier Presbítero, secular ó regular, de los que estuvieren actualmente aprobados para oir confesionos (facultad de que podrán usar las Monjas, las Novicias y las demás mujeres que viven en clausura, con tal que el Confesor esté aprobado para Monjas) el cual Confesor podrá, dentro de dicho plazo, por esta vez y en el fuero de la conciencia solamente, en órden á las personas ya mencionadas, que llegaren á confesarse con él, con intencion de ganar el presente jubileo y de cumplir las obras necesarias para ganarlo, absolverlas de excomunion, suspension y de cualesquiera otras penas y censuras eclesiásticas, que les hayan sido

impuestas *á jure vel ab homine*, cualquiera que haya sido el motivo para incurrir en ellas y ésto aún de las reservadas á los Ordinarios locales y á Nos ó la Sede Apostólica y tambien en los casos reservados, cualquiera que sea la autoridad á que lo estén, y aún en los reservados de un modo especial al Sumo Pontífice y á la misma Sede Apostólica y que de otra manera no se entenderian comprendidos en esta concesion por más amplia que fuera; podrá asimismo dicho confesor absolver de todos los pecados y excesos, por graves y enormes que sean, aún de los reservados á los mismos Ordinarios y á Nos ó la Sede Apostólica, como se ha dicho, imponiendo á los penitentes una penitencia saludable y las otras cosas que por derecho deban imponerse, y si se tratare de herejía, prévia la abjuracion y retractacion de los errores, como se previene en el mismo derecho: podrá tambien conmutar en otras obras piadosas y saludables toda clase de votos, aún los hechos con juramento y reservados á la Sede Apostólica, exceptuando siempre los votos de castidad y religion y los que traigan consigo alguna obligacion aceptada por tercero ó en los que hubiere perjuicio de tercero; así como los votos penales que se llaman preservativos de pecado, á no ser que la conmuta que de éstos se hiciere, se juzgue tan eficaz para retraer del pecado como la primera materia del voto; podrá finalmente dispensar á los mismos penitentes (aún de los que pertenecen á á las comunidades religiosas) que se hallaren elevados á los sagrados órdenes, de la irregularidad oculta para el ejercicio de éstos y para ser promovidos á otros superiores, con tal que dicha irregularidad hubiese sido contraida solamente por violacion de censuras.

"No es nuestra intencion, sin embargo, dispensar por las presentes Letras, de cualquiera otra irregularidad, ya por delitos ya por defecto, ya sea pública, conocida ú oculta, ni de ninguna otra incapacidad ó inhabilidad, cualquiera que sea el modo con que se hubiere contraido; ni dar facultad alguna sobre estos puntos para dispensar ó habilitar y restablecer las cosas á su primer

estado; tampoco es nuestra intencion derogar la Bula y declaraciones correspondientes de nuestro Predecesor, de feliz memoria, Benedicto XIV, que comienza *Sacramentum Poenitentiae*; ni lo es por último el que éstas nuestras Letras, puedan ó deban aprovechar de alguna manera á aquellos que por Nos y esta Sede Apostólica ó por algun Prelado ó Juez eclesiástico, hayan sido nominalmente excomulgados, suspensos, entredichos ó de cualquiera otro modo declarados ó públicamente denunciados como incursos en sentencias y censuras, á no ser que satisfagan dentro del plazo citado y se convengan con la parte ofendida, en los casos en que fuere necesario. Mas si dentro del mismo plazo, no pudieren satisfacer, á juicio del confesor, concedemos á éste, facultad para que los absuelva en el fuero de la conciencia y solamente para el efecto de ganar las indulgencias del Jubileo, imponiéndoles la obligacion de satisfacer tan luego como puedan."

La Sagrada Penitenciaría por mandato de Ntro. Smo. Padre el Señor Leon XIII, hace las siguientes declaraciones para el Jubileo del año de 1886.

1.ª El ayuno prescrito para ganar el Jubileo, no puede cumplirse en los dias reservados al ayuno de extricto derecho, ni en los dias de las témporas del año, y además deben usarse alimentos propios del dia de ayuno, quedando prohibido el uso de cualquier indulto ó privilegio aun de la bula de la Cruzada, respecto de la cualidad de alimentos. En los lugares en donde sean difíciles dichos alimentos propios del ayuno, los Ordinarios pueden conceder el uso de huevos y lacticinios, guardando en los demás la forma del ayuno eclesiástico.

2.ª Los Ordinarios pueden conceder á los fieles que visiten las Iglesias destinadas para ganar el Jubileo, yendo procesionalmente en compañía de los Capítulos, Congregaciones, Corporaciones y Colegios, como tambien con sus propios Párrocos ó Sacerdotes nombrados por ellos, el indulto concedido en las Letras Apostólicas á los mismos Capítulos, Congregaciones, etc.

3.ª Una misma confesion y comunion no puede satisfacer el precepto pascual, y al mismo tiempo servir para ganar el Jubileo.

4.ª El Jubileo, en cuanto á la indulgencia plenaria, puede ganarse dos ó más veces, repitiendo dos ó más veces las diligencias prescritas; y vale por una sola vez en cuanto á las demás gracias, á saber, respecto de las absoluciones de censura y casos reservados y de las conmutaciones ó dispensas.

5.ª Para practicar las visitas prescritas pueden designarse aun las Capillas y Oratorios, con tal que estén destinados al culto público y que en ellos acostumbre celebrarse el Santo Sacrificio de la Misa.

6.ª Las visitas para ganar el Jubileo, con tal que se cumplan

todas, podrán hacerse en uno ó en muchos dias, segun la voluntad de los fieles.

7.ª Podrán ganar el Jubileo, llenando las condiciones prescritas, parte en una Diócesis, parte en otra, sea cualquiera la causa, si se sujetan á las disposiciones de los Ordinarios de los lugares en donde las llenen.

8.ª Los Confesores no pueden usar de las facultades extraordinarias concedidas por las Letras Apostólicas en favor de aquellos que pidan ser absueltos y dispensados, pero sin querer llenar las condiciones prescritas, ni ganar el Jubileo.

Dado en Roma en la Sagrada Penitenciaría, el dia 15 de Enero de 1886.

Rafael Card. Monaco La Valleta.
Mayor Penitenciario.

Hipólito Can. Palombi.
Secretario.

Para que se guarden con toda puntualidad las declaraciones anteriores, y en uso de las facultades especiales que por ellos se Nos confieren, ordenamos lo siguiente:

1.° Todos nuestros diocesanos deberán sujetarse extrictamente á todo lo prevenido en la 1.ª declaracion, sin que les valgan para lo contrario ningun indulto ni privilegio ántes obtenido, fuera de los que la Encíclica Pontificia concede á los enfermos, viajeros y encarcelados; así es que, los indígenas tendrán que observar el rigor de la abstinencia mandada en los ayunos que hicieren en el tiempo de la Cuaresma para lograr el Santo Jubileo, aunque dispensados del ayuno cuadragesimal, con excepcion de los Viérnes y Sábado Santo. Y así ellos como los demás fieles de la Diócesis, que se hallen en lugares en donde no pueden conseguirse alimentos propios del ayuno, pueden usar de huevos y lacticinios, guardando la forma en los demás del ayuno eclesiástico, á juicio de los Párrocos y Confesores: á quienes facultamos para explicar y resolver este punto de dispensacion, en sus respectivas Parroquias.

2.° A los mismos Párrocos, Predicadores y Confesores encargamos: que expliquen con claridad y con frecuencia á los fieles lo contenido en las III, IV, V, VI y VII declaraciones.

3.° Con respecto á la declaracion VIII los Párrocos y los Confesores cuidarán de observarla literalmente y no extralimitarse en sus facultades extraordinarias, bajo ningun pretexto.

Agréguense á nuestra Carta Pastoral.

Dadas en nuestro Palacio Episcopal de Chilapa, el dia 4 de Marzo de 1886.

Fr. Buenaventura.
Obispo de Chilapa.

003